

Santiago, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos sexto a décimo tercero, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que, se dedujo el presente recurso de protección por la Junta de Vecinos N°1 Punta de Tralca en favor de sus integrantes, que individualiza, todos habitantes de la comuna de El Quisco, quienes denuncian la afectación arbitraria e ilegal de su derecho a la integridad física y psíquica y al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación contenidos en el artículo 19 N°1 y N°8 de la Constitución Política de la República, ocasionada por diversas actuaciones que atribuyen al propietario de la Parcela 33, ubicada en el sector denominado Punta de Tralca, comuna de El Quisco, hechos e infracciones que se pueden sistematizar como sigue:

a) El 3 de mayo de 2022, fue sorprendido por inspectores de la Dirección de Obras Municipales, ejecutando obras al interior de su predio, Parcela 33, incumpliendo la orden de paralización de faenas decretada por la Dirección de Obras Municipales mediante Ordinario N° 2/2022, incurriendo así en una infracción al artículo



1.5.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

b) Contravenir el Plan Regulador y ejecutar sin autorización obras consistentes en la apertura de nuevos caminos, realización de cierres, tala de bosque nativo, intervención de quebradas, y laderas, y depositar en ellas material extraído, alterando cursos de aguas y, amenazar y afectar el humedal urbano "El Totoral" en actual proceso de reconocimiento, configurándose una infracción a la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y a lo dispuesto en los artículo 41, 171 y 172, inciso 2° del Código de Aguas;

c) Ejecutar parte de las obras, como intervención de quebradas, en un bien nacional de uso público, en una zona definida en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso Satélite Borde Costero Sur -(en adelante PREMVAL SBCS) como Zona de Cauces Naturales y Valor Paisajístico (ZPCP) que prohíbe cualquier tipo de labores como las que está realizando, y

d) Afectar, con la intervención realizada en la quebrada, un sitio arqueológico correspondiente a conchales que dan cuenta de un complejo cultural precolombino;

Acusan infracción a la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, pues estiman que por la entidad de los trabajos acusados, el proyecto que realiza el recurrido,



y la apertura de nuevos caminos en sector Punta La Ventana, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - en los términos de los artículos 10 letras p) y s) por la intervención en humedales urbanos y 11, literales d), e), f) y s) de la norma citada, por su localización en áreas protegidas-, por alterar significativamente en términos de magnitud o duración, el valor paisajístico o turístico de una zona y por alterar monumentos y sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, respectivamente.

Piden, en definitiva, disponer que la recurrida se abstenga de continuar ejecutando las obras que realiza al interior del inmueble individualizado, de su propiedad, y en toda área verde aledaña, quebradas y laderas colindantes, denominadas Seminario, El Culebrón y El Totoral, como asimismo cualquier obra que pueda afectar el Estero y el Humedal El Totoral del sector Punta de Tralca de la comuna de El Quisco, mientras no cuente con todos los permisos municipales, sectoriales, del Consejo de Monumentos Nacionales y ambientales que la ley exige, debiendo someter las referidas obras, proyecto o actividad a una Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo: Que, el recurrido, refiere en su defensa y en cuanto al fondo de la acción deducida, que efectivamente es dueño de la parte o Fundo de Punta de



Tralca, Parcela 33, ubicada en la comuna de El Quisco, que se emplaza al extremo sur de la quebrada o estero Huallilemu, o del puente Seminario, hacia el sector Norte y Nor- poniente.

Señaló que, dicho sector estuvo abandonado por años, lleno de basuras y escombros, y que solamente se ha dedicado a limpiarlo, emparejarlo y a remover los escombros, sin afectar el patrimonio ambiental de la comuna.

Niega que los trabajos de limpieza y remoción de escombros al interior de la Parcela 33, hayan afectado la Quebrada El Culebrón, situada al lado sur del camino antiguo.

Negó haber realizado trabajos que afecten quebradas, cauces de agua o bosque nativo.

Negó que, el predio mantenga la condición de sitio arqueológico y observa que el recurrente no acompaña antecedente o resolución del Ministerio de la Cultura o del Consejo de Monumentos Nacionales que confirmen sus dichos.

Reclamó que, el libelo no indica cuál o cuáles son los sectores de la quebrada de Huallilemu que tendrían carácter arqueológico y si éstas comprenden sectores de la Parcela 33.

Negó que, en el denominado Sector 2 de la Parcela 33, se efectúen obras de construcción y aclara que la



orden de la Resolución N° 2 de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de El Quisco, se refiere al cierre del terreno, que se confeccionó con panderetas de cemento, mientras que la DOM exige en dichas obras un 60% transparencia.

Añadió que, construyó una caseta de seguridad provisoria, con pilotes, lo que a juicio de la autoridad requiere permiso de obras previo.

Indicó que, Carabineros de la Subcomisaría de El Quisco concurrió al sector el 26 de mayo del año 2022, con el objeto de efectuar indagaciones sobre las denuncias efectuadas, constatando que no hay intervención de quebrada alguna.

Tercero: Que, de la multiplicidad de informes emitidos por autoridades sectoriales y que se incorporaron a los autos, resultan antecedentes ciertos y pertinentes para resolver acerca de la efectividad de la conculcación de garantías fundamentales que se denuncian, los siguientes:

i) Que, el recurrido es dueño de la parte o Fundo de Punta de Tralca, Parcela 33, ubicada en el lugar de su nombre, comuna El Quisco, Provincia de San Antonio, Quinta Región, que corresponde a la Parcela o Lote Número 33, ubicada al extremo sur de la quebrada o estero Huallilemu, conforme a la inscripción rolante a fojas 56



vta., con el número 97, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año 2001.

Su superficie total es de 43.189, metros cuadrados.

Según el Certificado de Informaciones previas acompañado a folio 1, el predio se encuentra afecto a sectores que según el instrumento de planificación comunal, se clasifican como Z1 y ZE3.

El predio se encuentra subdividido, de acuerdo al plano de subdivisión predial N° 97, agregado al final del Registro de Propiedad del año 2002, del Conservador Bienes Raíces de Casablanca, en tres superficies que se individualizan como:

a) Polígonos 1-2-3-4-5-6-1, de 18.408 metros cuadrados, en Sector 1;

b) Polígono 7-8-9-10-7, de 18.221 metros cuadrados, en Sector 2;

c) Polígono 1-6-7-10, de 6.560 metros cuadrados, Faja Vial.

Sus deslindes son: **AL NORTE:** en 125 metros y 100 metros en línea quebrada con área verde; **AL SUR:** en 305 metros con antiguo camino público a algarrobo; **AL NOR-ORIENTE:** en línea quebrada en 90 metros, con área verde y en 40 con parcela 35 y en 30 metros con camino interior; **AL SUR-ORIENTE:** en 135 metros con parcela 34; y **AL NOR-PONIENTE:** en 40 metros con área verde;



ii) El Director de Obras Municipales de la Municipalidad de El Quisco, mediante Memorandum de 5 de enero de 2022, informó al Alcalde de la comuna que realizó fiscalización en la Parcela 33, ubicada en el Sector Punta de Tralca de esa comuna, constatando infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su ordenanza, por construcciones sin permiso de obras, por lo que cursó boletas de infracción el 23 de abril de 2021, el 29 de enero de 2021, el 23 de septiembre de 2020, el 14 de octubre de 2020 y el 5 de febrero de 2019;

iii) El Director de Obras Municipales de la Municipalidad de El Quisco, por Resolución N° 2 de 22 de marzo de 2022, ordenó al recurrido la paralización de faenas de construcción ubicadas en la propiedad denominada Parcela 33, en tanto no se obtengan los permisos municipales, de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Dicho documento, adjunta una foto de la construcción aludida, que se advierte como una caseta de material ligero en forma de cubo;

iv) Según copias acompañadas correspondientes a la causa Rol N° 2256/2022, tramitada ante el Juzgado de Policía Local de El Quisco, el 29 de marzo de 2022 la Municipalidad de El Quisco denunció al recurrido, en su calidad de propietario de la Parcela 33, por la



realización de labores de despeje, remoción y compactación de material con maquinaria pesada, en área de protección de cauces naturales y de valor paisajístico (ZPCP) de la zonificación PREMVAL SBCS;

v) Según copias acompañadas correspondientes a la causa Rol N° 2231/2022, tramitada ante el Juzgado de Policía Local de El Quisco, el 13 de abril de 2022, la Municipalidad de El Quisco, denunció al recurrido, en su calidad de propietario de la Parcela 33, por la realización de labores de despeje, remoción y compactación de material con maquinaria pesada, en área de protección de cauces naturales y de valor paisajístico (ZPCP) de la zonificación PREMVAL SBCS;

vi) Según Parte Policial de 18 de marzo de 2022, una ciudadana titular de la Parcela N° 39 denuncia que el propietario del sitio aledaño, costado Norte, Parcela 33, retiró el cierre perimetral y otro cierre aproximadamente 30 metros con la propiedad de la denunciante;

vii) Según Parte Policial de 21 de marzo de 2022, se recibe denuncia del dueño de una construcción emplazada en un condominio ubicado en el sector de Punta de Tralca, Parcela Nro. 33 sector 2, comuna de El Quisco; que el día 20 de Marzo del 2022, se retiró de la construcción a las 22:00 horas y que, al regresar el día 21 a las 07:30 horas, se percató que individuos desconocidos le derrumbaron el cierre perimetral por el costado sur, 70



metros lineales de pandereta de concreto, para luego huir del lugar;

viii) El Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, por Memorandos de 23 de marzo de 2022 y de 7 de abril de 2022, respectivamente, solicitó al Director de Seguridad Pública de la comuna, cursar infracción al recurrido en estos autos, Sr. Guzmán Encina, dueño del predio ubicado en Av. Isidoro Dubournais, pasado el Puente Seminario, denominado Parcela 33, por obstaculizar y cerrar el paso al Camino Antiguo, infringiendo los artículos 95 y 161 de la Ley 18.290;

ix) El Jefe Provincial Vialidad de San Antonio, por oficio de 14 de marzo de 2022, informó a la Directora de Tránsito Y Transporte Publico de la Municipalidad de El Quisco. En "Respuesta a Denuncia Medio Ambiental y consulta por situación actual de Camino Antiguo F-98-G", señala que: *"En el caso de las obras de movimiento de tierra que se realizan en el terreno particular lateral a la Ruta G-986 y colindante al eje hidráulico del estero El Totoral, donde se emplaza el Puente Seminario, y de acuerdo a lo observado en la visita a terreno realizada en conjunto al Municipio: no existe, hasta el momento, alguna situación preocupante que pudiese generar algún tipo de erosión de alguno de los elementos de la Infraestructura del mismo puente; siendo lo observado por*



Ustedes, sólo rasgos de las mismas evacuaciones de aguas lluvias del camino que buscan evitar justamente las posibles erosiones laterales de los terraplenes de los cabezales de dicho puente.

2.- En cuanto al trazado antiguo Poniente de la Ruta G-986, se encuentra dentro de la zona urbana de la comuna de El Quisco y a su vez no posee declaratoria de camino público en zona urbana en la actualidad, situación mostrada en oficio a su Alcaldía el año 2020, el cual se adjunta.”;

x) El Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, por Memorándum N° 193/2022 de 13 de mayo de 2022, solicitó al Alcalde de esa Municipalidad, dictar un Decreto Alcaldicio que disponga la apertura del Camino Antiguo San Antonio - Algarrobo, individualizado en la Ordenanza Local del Plan Regulador de El Quisco.

Lo anterior, en atención a que refiere que el camino fue cerrado por el recorrido en estos autos, contraviniendo e infringiendo los artículos 95 y 161 de la Ley de Tránsito N° 18.290;

xi) Por Decreto Alcaldicio N° 1453/2022 El Quisco, de fecha 17 de mayo 2022, se ordena la apertura de Camino Antiguo San Antonio - Algarrobo;

xii) El Director de Obras Municipales de la Municipalidad de El Quisco, por Memorándum N° 279/2022 de



27 de mayo de 2022, informó al Alcalde de la comuna que: "En atención a la presentación de la empresa Esva "Al día de hoy 27.05.2022 ya se encuentran tomadas las acciones correspondientes que subsanan la situación de cierre de acceso a Bien Nacional de Uso Público de calle denominada Camino Antiguo";

xiii) El Consejo de Monumentos Nacionales, mediante Ordinario N° 2596 el 2 de julio de 2022 refirió que: "La zona intervenida, materia del recurso, se encuentra próxima a un área de conchales, de acuerdo a los registros del Área de Territorio del CMN, a partir de una base de datos del Ministerio de Obras Públicas del año 1994 [...], la cual se debe considerar de forma referencial al ser antigua y no haberse sistematizado ni validado en terreno".

Añadió que "[...] hay registro de sitios arqueológicos muy cercanos al área intervenida por la recurrida, en el sector del Puente Seminario y límites de la parcela 33. Si bien no existe intersección de sitios arqueológicos constatados por el CMN, sí hay muy cercanos que incluso delimitan, lo que da indicios de que pueda existir otros sitios sin descubrir por sectores aledaños; por lo tanto, se puede definir como un área arqueológicamente sensible [...]".

Concluyó que: "Analizados los antecedentes, se puede concluir que las obras que ejecutaría la recurrida se



encontrarían en un área relativamente cercana, como se aprecia en las imágenes [...]"

Según el reporte de inspección visual, realizado el 5 de junio de 2022 por ese Servicio, se constata que: *"Se inspeccionaron los límites Este (costado Calle Isidora Dubournais) y Norte (Estero Totoral) de la Parcela 33 donde no se registraron restos de cultura material, a excepción de algunas valvas de moluscos (Concholepas concholepas) ubicadas próximas al Estero Totoral".*

Dejó constancia, además, que: *"Se aprecia una propiedad altamente intervenida que presenta un terreno relleno con material poco compactado y escombros que superan los 3-4 metros de altura y que se disponen de manera contigua y sobre los límites naturales de la Quebrada El Totoral (Ver Imagen 1-4). Además de áreas de extracción de material para construcción."*

Más adelante, refirió que: *"Se observa en terreno la intervención con maquinaria pesada en un área próxima, Quebrada el Culebrón contiguo a su unión con el Estero El Totoral" y, respecto de éste último estero, señaló que en la cuenca baja del mismo, próximo a su desembocadura al Océano Pacífico en la playa de Punta de Tralca, observó el sedimento removido lo que le permitió verificar, en ese lugar, la presencia de hallazgos arqueológicos protegidos o material de interés patrimonial en los sedimentos removidos observados, planteando que su*



alteración constituye una falta a la normativa ambiental y patrimonial vigente en nuestro país”;

xiv) La Corporación Nacional Forestal (CONAF) en Ordinario N° 133/2022 de 16 de junio de 2022, expuso en lo pertinente, que concurrió al predio de autos y se elaboró el Informe de Fiscalización Forestal N° 2/2005-56/22, de 13 de junio de 2022, dentro de lo cual destaca que: *“En el sector se pudo detectar la existencia de un Bosque Nativo de Preservación, regulado por la Ley 20.283, el que estaba compuesto por las especies [...]. El personal fiscalizador de CONAF pudo corroborar que este bosque no había sido afectado”.*

Refirió que observó también la presencia de un bosque de plantaciones de especies exóticas y formaciones xerofíticas. Respecto del primero, en fiscalización de 25 de marzo de 2022 detectó una intervención sin Plan de Manejo sobre una superficie de 0,25 hectáreas, por lo que cursó una infracción y presentó denuncia en contra del propietario del predio, el recurrido, ante el Juzgado de Policía Local de El Quisco, en causa Rol 2.413-2022, procedimiento que se encuentra en estado de citación a las partes a comparendo de estilo.

Sobre el segundo, la formación xerofítica, detectó una intervención de 0,42 hectáreas sin Plan de Trabajo aprobado por CONAF, lo cual estima constitutivo de la infracción prevista y sancionada en el artículo 60 en



relación con el artículo 54 letra E, ambas de la Ley 20.283, y que presentará la respectiva denuncia ante el Juzgado de Policía Local de El Quisco.

xv) La Dirección General de Aguas, refirió que mantiene en tramitación un requerimiento de fiscalización solicitado por la Municipalidad del Quisco.

xvi) La Municipalidad de El Quisco, en Ordinario N° 18/2022 de 16 de junio de 2022, respondió a la pregunta remitida por la Corte de Apelaciones, de siguiente tenor: "Si es efectivo que en el sector 2 de la Parcela 33 la Ilustre Municipalidad de El Quisco efectuaba quema controlada de ramas".

En la respuesta entregada, el Municipio refirió que: "[...] lo acontecido fue circunstancial, ya que el lugar estaba siendo transformado en una zona de micro basural y recepción de escombros a instancia del Sr. Guzmán. Los vecinos realizaron reclamos y el Departamento de Aseo y Ornato procedió a realizar un retiro de residuos voluminosos (colchones, electrodomésticos en desuso, entre otros que habían sido depositados en el lugar para ser enviados a relleno sanitario autorizado (comuna de Cartagena) y se acopiaron las ramas en una zona lejana a la quebrada lugar donde se realizó sólo una quema controlada. [...] Frente a esta acción, el Sr. Guzmán nunca presentó reclamo alguno como tampoco informó y/o acreditó ser el dueño de esa propiedad."



xvii)El Subsecretario del Medio Ambiente, según informe suscrito el 15 de junio de 2022, expuso que el humedal El Totoral de la comuna de El Quisco, se encuentra en proceso de tramitación para su reconocimiento como humedal urbano, a requerimiento Alcaldicio que ingresó a la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso el 23 de diciembre 2021.

Detalló que la superficie propuesta para el humedal urbano es de 13,61 hectáreas, y se ubicaría dentro de los límites urbanos establecidos en el Plan Regulador Comunal de El Quisco. El Estero Totoral recorre la cuenca en donde se emplaza el humedal.

xviii) La Superintendencia de Medio Ambiente, por Ordinario N° 18/2022 de 16 de junio de 2022, informó no haber recibido denuncias respecto del recurrido de autos, sin perjuicio de registrar ocho denuncias de afectaciones al humedal El Totoral, que podrían encontrarse relacionadas con los hechos señalados en el recurso de protección.

Detalló la materia de las denuncias, y el estado de las mismas.

Refirió que, con fecha 19 de abril de 2022, efectuó inspección ambiental en el sector donde se estarían desarrollando los hechos denunciados, constatando que las actividades se encontraban paralizadas y sin maquinaria ni operarios en su interior. No obstante, indica que en



dicha oportunidad, el titular le informó que se encontraba desarrollando obras para la construcción y habilitación de un complejo turístico con capacidad para unas 100 personas aproximadamente, con cabañas, piscinas e instalaciones afines.

Precisó que, se encuentra efectuando actividades de fiscalización ambiental a fin de establecer la existencia de eventuales incumplimientos a la normativa ambiental vigente relacionados con la intervención del humedal El Totoral.

xix) Según la Ficha Técnica de solicitud de declaración de Humedal Urbano, presentada por la Municipalidad del Quisco, ésta se describió como "*Superficie total del área a reconocer: 2.89 hectáreas (28.966,2 m²)*".

Añadió que, el área propuesta para la declaración, según el Plan Regulador Comunal vigente del año 1994, se localiza dentro de una zona ZE3, la cual solo permite "*Instalaciones indispensables para la captación de aguas superficiales o subterráneas*", rodeado de zonas residenciales de viviendas particulares (Z1, Z2, Z6).

Además, aludió a "la desembocadura", como lugar de mayor concentración de agua luego de eventos de marejadas y precipitaciones intensas, que se localiza en la zona ZE2, la cual solo se permite el uso recreacional de playas y requeríos, sin permitirse construcciones de



ninguna especie. En cuanto a la "Identificación del régimen de propiedad" del área que se solicita proteger, señaló que "El área de la desembocadura, se emplaza aledaño al recinto de veraneo privado de el Banco Central, sin embargo, el área de humedal, se emplaza fuera de los límites de la propiedad, a su vez, el área postulada se emplaza en su totalidad dentro de los límites urbanos de la comuna. Aguas arriba, los loteos han considerado la quebrada como un área verde, respetando el relieve del terreno. Los loteos corresponden a viviendas particulares [...]";

xx) La Delegación Presidencial Provincial de San Antonio, mediante Resolución N° 148 de 16 de junio de 2022,

requirió al recurrido, la restitución de Bien Nacional de Uso Público emplazado en el Camino Antiguo, de la Ruta G-986 de la comuna de El Quisco;

xxi) El actor, dedujo demanda reivindicatoria deducida contra el Fisco de Chile por la no expropiación de parte de su predio, la que se tramita ante el Juzgado de Letras de Casablanca bajo el Rol N° C-612-2022;

xxii) Encontrándose estos autos en estado de acuerdo, la recurrente acompañó la Resolución N° 951 de 20 de octubre de 2022, en la que la Dirección General de Aguas rechazó denuncia interpuesta en contra el recurrido, toda vez que no constató infracción al Código de Aguas.



Entre las consideraciones contenidas en dicho pronunciamiento, consigna en su numeral 8 que: "[...] Consultada carta IGM escala 1:50.000 denominada: "Algarrobo", el relleno constatado se encuentra fuera del Estero Totoral, existiendo un desnivel de más de 15 m, respecto al fondo del cauce. En relación a la quebrada "El Culebrón", ésta no es identificada en la cartografía."

Mientras su numeral 9 consigna que: "[...] revisado el Observatorio Georreferenciado de la Dirección General de Aguas, si bien se reconoce el Estero Totoral y la Quebrada El Culebrón, la obra de relleno se encuentra fuera de estas quebradas."

El numeral 11 detalla que: "[...] revisado el Plan Regulador de la comuna de El Quisco, en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como el Anteproyecto de la actualización de dicho plan regulador comunal publicado en el sitio web de información "Evaluación Ambiental Estratégica" del Ministerio del Medio Ambiente, el relleno no se encuentra al interior de algún cauce natural."

Finalmente el numeral 12 indica que: "[...] el relleno de material pétreo limitado por los puntos P1 a P10, no se localiza al interior de algún cauce natural reconocido en las fuentes oficiales que señala la Res. DGA N° 135/2020."



Cuarto: Que, de los informes reseñados, aparece como un hecho indiscutido, reconocido por el propio recurrido, que el inmueble del que éste es titular, colinda con la quebrada o Estero Huallilemu; que en su interior, en la parte del predio afecta a zonificación ZE3, área verde, efectuó trabajos de movimientos de tierra, entre otros; y que, en el contexto de dicha actividad, fue fiscalizado por CONAF, entidad que constató intervenciones en el inmueble, sin contar el titular con el debido Plan de Manejo, en razón de lo cual, cursó las infracciones correspondientes, disponiendo la remisión de las mismas al Juzgado de Policía Local, cuya resolución actualmente se desconoce.

Quinto: Que ratifica la efectividad de la ejecución de labores por parte del recurrido al interior de su predio, el tenor de las denuncias formuladas por la Municipalidad y que constan en los expedientes infraccionales enunciadas en el considerando precedente, que se tramitan ante el Juzgado de Policía Local del Quisco.

En la misma dirección, el tenor del oficio del Jefe Provincial Vialidad de San Antonio de 14 de marzo de 2022, en cuanto respondió a la "Denuncia Medio Ambiental y consulta por situación actual de Camino Antiguo F-98-G" de la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, es preciso al señalar que:



"En el caso de las obras de movimiento de tierra que se realizan en el terreno particular lateral a la Ruta G-986 y colindante al eje hidráulico del estero El Totoral, donde se emplaza el Puente Seminario, y de acuerdo a lo observado en la visita a terreno realizada en conjunto al Municipio: no existe, hasta el momento, alguna situación preocupante que pudiere generar algún tipo de erosión de alguno de los elementos de la Infraestructura del mismo puente".

Sexto: Que, en lo concerniente a aquella imputación contenida en el libelo, relativa a la afectación de una superficie que abarca el área del Humedal "El Totoral" que se encuentra en actual proceso de reconocimiento, no consta que el emplazamiento del predio denominado Parcelo N°33, abarque dicha área, ni tampoco la ejecución de obras que le afecten, observación que emerge de la atenta lectura del instrumento denominado "Ficha Técnica de solicitud de declaración de Humedal Urbano", presentada por la Municipalidad del Quisco que en lo relativo a la "Identificación del régimen de propiedad" del área que se solicita proteger, señala que ésta "[...] se emplaza aledaño al recinto de veraneo privado de el Banco Central, sin embargo, el área de humedal, se emplaza fuera de los límites de la propiedad, a su vez, el área postulada se emplaza en su totalidad dentro de los límites urbanos de la comuna. Aguas arriba, los loteos



han considerado la quebrada como un área verde, respetando el relieve del terreno. Los loteos corresponden a viviendas particulares [...]”, sin referencia alguna a la propiedad cuya titularidad ostenta el actor.

Lo informado por la Superintendencia de Medio Ambiente, tampoco aporta elementos que permitan atribuir la ejecución de faenas por el recurrido dentro del perímetro del humedal, ya que según los antecedentes pormenorizados, indicó no haber recibido denuncias respecto del recurrido de autos, sin perjuicio de registrar otras denuncias de afectaciones al humedal El Totoral, que eventualmente podrían encontrarse relacionadas con los hechos señalados en el recurso de protección.

De este modo, se constata que, en este aspecto, no hay afectación al medio ambiente por parte del recurrido.

Séptimo: Que, de esta forma, teniendo presente los hechos acreditados en autos, se ha constatado que la recurrida ha perpetrado otros actos ilegales y arbitrarios, contradictorios con la normativa ambiental, con ocasión de la realización de trabajos dentro de un predio urbano, para los que no ha contado con la correspondiente autorización de Plan de Manejo por la Corporación Nacional Forestal, según lo prescrito por el artículo 60 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del



Bosque Nativo y Fomento Forestal, infringiendo consecuentemente la garantía constitucional contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, así como la garantía de igualdad ante la ley, del numeral 2 del mismo artículo, reclamada por los recurrentes, en tanto residentes de sectores colindantes, por lo que el recurso será acogido en los términos que se señalará en lo resolutivo; sin perjuicio de las acciones y medidas que han dispuesto las autoridades competentes y en los procedimientos administrativos e infraccionales que se encuentran en curso.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de trece de septiembre dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con declaración que **se acoge** el recurso de protección interpuesto en favor de la Junta de Vecinos N°1 Punta de Tralca y sus vecinos individualizados, en contra de don Joaquín Guzmán Encina, **sólo en cuanto** se dispone que el recurrido deberá detener las faenas que importen la tala de bosque nativo; y la intervención de quebradas al interior o exterior de los deslindes de su predio denominado Fundo de Punta de Tralca, Parcela 33, ubicada en el lugar de su nombre,



comuna El Quisco, Provincia de San Antonio, Quinta Región, mientras no obtenga los permisos sectoriales y municipales que correspondan.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado integrante Sr. Eduardo Morales R.

Rol N° 110.974-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Jean Pierre Matus A., Sra. María Soledad Melo L. y por los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Eduardo Morales R.



XVXVXFGHNE

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Jean Pierre Matus A., María Soledad Melo L. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Eduardo Valentín Morales R. Santiago, diez de mayo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diez de mayo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

